

PRIMER BORRADOR PROPUESTA FMI

La **cuota asignada de Argentina en el FMI** es la contribución que debe hacer el país como miembro del Fondo y su magnitud determina, entre otras cosas, su poder de voto y acceso máximo a financiamiento.

En el caso de Argentina, su cuota es de aproximadamente 4.334 millones de DEG (Derechos Especiales de Giro), lo que equivale a unos 5.700 millones de dólares al tipo de cambio aproximado de mayo de 2025 (1 DEG = 1,315 USD).

El último acuerdo entre Argentina y el Fondo Monetario Internacional (FMI), aprobado en abril de 2025, se efectuó por medio de un programa de Facilidades Extendidas (EFF) por un total de **US\$20.000 millones, equivalente al 479% de la cuota** del país en el FMI.

Este monto supera significativamente la cuota asignada de Argentina, que asciende a aproximadamente US\$5.700 millones tras el aumento del 50% aprobado en diciembre de 2023.

Sin embargo, si se considera la totalidad de la deuda acumulada con el FMI, incluyendo este nuevo préstamo, la relación asciende al 976% de la cuota del país en el organismo.

Límites de acceso regulares

Según las normas del FMI:

- **Acceso anual normal: hasta el 145% de la cuota (6.285 millones de dólares en el caso de Argentina).**
- **Acceso acumulado normal: hasta el 435% de la cuota (18.860 millones de dólares).**

Situación actual de Argentina (2025):

- El nuevo crédito aprobado en abril de 2025 asciende a 20.000 millones de dólares, es decir, 479% de su cuota.
- Sumando la deuda anterior, Argentina acumula cerca del 976% de su cuota, lo cual está muy por encima de los límites ordinarios del FMI.

Por tanto, Argentina debería poder acceder "normalmente" a unos 18.860 millones de dólares acumulados, según su cuota. Pero ha accedido a casi el doble, lo que solo es posible bajo la política de acceso excepcional del FMI, que se aplica a países en crisis con alta necesidad de financiamiento externo.

Según la política de acceso excepcional del Fondo, establecida en 2002 y actualizada en años posteriores, los países que soliciten préstamos por encima de los límites normales (435% de la cuota acumulada) deben cumplir con cuatro criterios estrictos:

1. **Alta probabilidad de repago.**
2. **Sostenibilidad de la deuda en el mediano plazo.**
3. **Acceso al mercado o perspectivas realistas de acceso.**
4. **Implementación de un programa sólido de políticas económicas.**

Tal como reconoce la **Independent Evaluation Office (IEO)** en su informe de diciembre de 2024, titulado *The IMF's Exceptional Access Policy: Evaluation Report*, la aplicación de estos criterios ha sido **deficiente y ambigua en varios casos recientes, incluido el argentino**. La IEO señala que:

“El programa Stand-By de 2018 para Argentina fue aprobado sin un análisis adecuado de sostenibilidad de la deuda y sin garantías realistas de acceso a los mercados. Se invocan criterios de acceso excepcional de manera flexible, con consideraciones políticas evidentes.”

(IEO, 2024, p. 34)

Más aún, la misma evaluación advierte que:

“Los préstamos excesivos sin un programa creíble y sostenible comprometen la reputación del FMI y pueden ser considerados como una forma de corresponsabilidad en la generación de crisis posteriores.”

(IEO, 2024, p. 49)

Este reconocimiento institucional habilita la posibilidad de **desconocer o reestructurar la porción de la deuda contraída por encima de la cuota**, especialmente si se demuestra que el Fondo violó sus propios criterios. La **responsabilidad compartida entre prestatario y prestamista**, principio reconocido en derecho internacional financiero, permite exigir una revisión de acuerdos que hayan sido otorgados sin cumplir los estándares mínimos de gobernanza técnica y sin considerar la capacidad de repago del país.

Además, el propio FMI reconoce en sus documentos que:

“El acceso excepcional no debe usarse como sustituto de reformas estructurales ni como paliativo a desequilibrios macroeconómicos crónicos.”

(FMI, “Review of Access Limits and Surcharges,” 2023).

Capacidad de pago real y protección del interés público

Argentina ha atravesado en la última década ciclos de endeudamiento y ajuste que han deteriorado su capacidad productiva, su mercado interno y sus indicadores sociales. Insistir en el pago total de la deuda con el FMI en los términos actuales supondría:

- Reducción estructural del gasto social.
- Pérdida de reservas internacionales y presión cambiaria.
- Mayor vulnerabilidad externa y financiera.

Limitar el pago al nivel de su cuota permitiría al país **honrar compromisos razonables**, manteniendo al mismo tiempo **la estabilidad interna y su desarrollo soberano**.

4. Precedentes internacionales y derecho a la revisión

La práctica internacional incluye antecedentes en los cuales los países **renegociaron deudas multilaterales excesivas con** apoyo de organismos financieros o tribunales internacionales, sobre la base de:

- **Deuda odiosa o ilegítima.**
- **Falta de beneficio real para el país endeudado.**
- **Violación de los procedimientos regulares de aprobación y uso de los fondos.**

En este sentido, Argentina puede reclamar la **revisión formal de la porción de deuda que excede el 435% de su cuota**, solicitando su cancelación, refinanciamiento en condiciones blandas o conversión en fondos de desarrollo.

Propuesta concreta

- **Reconocimiento de la obligación de pago** solo hasta el **435% de la cuota argentina** (aproximadamente 18.860 millones de dólares).
- **Suspensión de pagos sobre los tramos excedentes**, acompañada de una solicitud formal de revisión al FMI.
- **Conformación de una auditoría técnico-legislativa independiente** que evalúe la legalidad, destino y beneficios del endeudamiento con el FMI desde 2018 hasta la actualidad.
- **Presentación del caso argentino ante foros multilaterales y de países deudores**, impulsando una agenda de corresponsabilidad institucional.

El gobierno de **Néstor Kirchner** canceló **toda la deuda pendiente con el FMI** en un solo pago en **enero de 2006**, por un monto de aproximadamente **9.530 millones de dólares estadounidenses**. Este pago representaba el **total de la deuda que Argentina tenía con el FMI** en ese momento, lo cual implicaba que **no debía nada por encima de su cuota**.

En 2006, la **cuota de Argentina en el FMI** era de aproximadamente **2.117 millones de DEG (Derechos Especiales de Giro)**. Según los datos del FMI, eso equivalía a **unos 3.100 millones de dólares**, dependiendo del tipo de cambio DEG/USD en ese momento.

El pago de 9.530 millones de dólares representó entonces aproximadamente un **300% a 350% de la cuota argentina**, es decir, **dentro del margen de acceso ordinario permitido** por las reglas del FMI, que toleran hasta el **435% de la cuota acumulada**.

A mayo de 2025, la deuda de Argentina con el Fondo Monetario Internacional (FMI) alcanza los **63.986 millones de dólares**, consolidando al país como el principal deudor del organismo a nivel global. Esta cifra se deriva principalmente del acuerdo stand-by firmado en 2018 por 44.500 millones de dólares durante la gestión de Mauricio Macri, y del Programa de Facilidades Extendidas (EFF) aprobado en 2022, que reestructuró ese pasivo y estableció un nuevo cronograma de pagos.

En abril de 2025, el gobierno de Javier Milei anunció un nuevo acuerdo con el FMI para un nuevo préstamo por 20.000 millones de dólares. Al concretar este nuevo financiamiento, la deuda total con el Fondo superaría los 75.000 millones de dólares, incluyendo capital, intereses y recargos, lo que representa cerca del 34% del total global de créditos otorgados por el FMI. Solo teniendo en cuenta el valor de capital la deuda actual asciende a 63.986 millones de dólares.

Este volumen de endeudamiento compromete significativamente la sostenibilidad macroeconómica del país y condiciona las políticas fiscales, monetarias y cambiarias de mediano plazo.

Argentina tiene **alrededor de 45.126 millones de dólares de deuda con el FMI que exceden su acceso normal** bajo el umbral del 435% de su cuota. Este monto queda **por fuera del margen estándar** conformando un “excedente político” y está sujeto a condiciones excepcionales de acceso, que incluyen revisiones más estrictas y tasas de interés y recargos más altos.

Argumentación según normativa FMI

El **Convenio Constitutivo del FMI**¹ establece en su **Artículo V** las disposiciones que rigen el uso de recursos del Fondo por parte de los países miembros. La **Sección 7** dispone que los países deben recomprar (es decir, devolver) la moneda correspondiente utilizada mediante acuerdos de financiamiento, siguiendo un cronograma fijado por el Fondo. En los programas de tipo EFF, el estatuto permite extender los plazos de repago hasta **10 años** desde el desembolso, iniciando a los 4,5 años (FMI, 2022).

Por su parte, la **Sección 8 del Artículo V** establece que los países que accedan a financiamiento del FMI deberán abonar cargos financieros que incluyen:

- un **cargo básico variable**,
- un **recargo por acceso excepcional** si el país utiliza recursos por encima del 187,5 % de su cuota anual, y
- una **comisión de servicio del 0,5 %** por cada giro aprobado (FMI, 2022).

Estas condiciones se complementan con lo establecido en el **Artículo III, Sección 3**, en relación con el pago de cuotas y suscripciones.

2. El acuerdo EFF con Argentina (2025)

En abril de 2025, el FMI aprobó un acuerdo ampliado por 48 meses con Argentina bajo el Servicio Ampliado del Fondo. Este acuerdo contempla un monto total equivalente a **DEG 15.400 millones** (aproximadamente **USD 20.000 millones**), con desembolsos escalonados sujetos al cumplimiento de metas trimestrales de política fiscal, monetaria y de acumulación de reservas (FMI, 2025a).

Las condiciones de repago fijadas en el acuerdo se alinean con lo permitido por los estatutos:

- El **reembolso** se realizará en **12 cuotas semestrales**, comenzando **4,5 años después del desembolso** y finalizando a los **10 años**.

¹ <https://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/aa/aa.pdf>

- Argentina deberá abonar los **intereses correspondientes** y los **recargos por acceso excepcional**, ya que el monto total supera ampliamente su cuota normal en el Fondo (FMI, 2025a).
- Los pagos se realizarán en **derechos especiales de giro (DEG)** o en monedas determinadas por el Fondo (FMI, 2022).

3. Evaluación: legalidad formal vs. viabilidad económica

Desde el punto de vista jurídico, las condiciones del programa argentino se ajustan formalmente a los estatutos del FMI. El tipo de instrumento (EFF), los plazos de repago y los cargos se corresponden con lo previsto en el Artículo V del Convenio Constitutivo. No hay, por tanto, ilegalidad en su diseño.

Sin embargo, la viabilidad económica de estos pagos es cuestionable, como se ha argumentado en informes previos de la Oficina de Evaluación Independiente del FMI (IEO). Argentina presenta una trayectoria inestable de cumplimiento y una “zona gris” de sostenibilidad de deuda, lo que pone en duda su capacidad real de repago (IMF, 2024a, p. 32; IEO, 2024)².

Las condiciones de pago del programa EFF 2025 acordado entre Argentina y el FMI se encuadran plenamente en los **estatutos del Fondo**, especialmente en lo referido a los plazos de repago y la estructura de cargos. No obstante, el **cumplimiento efectivo** de estas condiciones depende de factores económicos y políticos que exceden el marco jurídico. El caso argentino, históricamente marcado por desvíos en sus compromisos, vuelve a poner a prueba la relación entre legalidad normativa y sostenibilidad práctica.

- Fondo Monetario Internacional (FMI). (2022). *Convenio Constitutivo del FMI*. <https://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/aa/aa.pdf>
- Fondo Monetario Internacional (FMI). (2025). *Argentina: Request for an Extended Arrangement under the Extended Fund Facility*. <https://www.imf.org/-/media/Files/Publications/CR/2025/English/1argea2025002-print-pdf.ashx>
- Independent Evaluation Office (IEO). (2024). *Exceptional Access Criteria – Part I*. <https://ieo.imf.org/-/media/IEO/Files/evaluations/completed/12-12-2024-imfs-exceptional-access-policy/eap-bp3-exceptional-access-criteria-part-i.ashx>
- Fondo Monetario Internacional (FMI). (2024b). *The IMF 's Exceptional Access Policy: Evaluation Report*. <https://www.elibrary.imf.org/view/book/9798400294129/9798400294129.xml>

²<https://ieo.imf.org/-/media/IEO/Files/evaluations/completed/12-12-2024-imfs-exceptional-access-policy/eap-bp3-exceptional-access-criteria-part-i.ashx>

Anexo 5 — Evolución de los Criterios de Acceso Excepcional (EAC)

El acceso excepcional al financiamiento del Fondo Monetario Internacional (FMI) está regulado por un marco normativo específico conocido como **Excepcional Access Framework**, que establece cuatro criterios fundamentales, denominados **EAC1 a EAC4** (*Exceptional Access Criteria*). Estos criterios regulan el otorgamiento de préstamos que exceden los límites normales de acceso basados en la cuota de un país. Es decir, cuando un país miembro solicita financiamiento por encima del umbral estándar (por ejemplo, más del 435% de su cuota acumulada), se activa este marco especial.

Este marco fue adoptado en 2002 y actualizado en diversas ocasiones, y se aplica cuando un país solicita financiamiento por encima de los límites normales de acceso basados en su cuota. Su objetivo es proteger tanto la estabilidad económica del prestatario como la integridad financiera del FMI (FMI, 2016).

EAC1 – Sostenibilidad de la deuda

El primer criterio establece que debe existir, **según la evaluación del FMI, una alta probabilidad de que la deuda pública sea sostenible en el mediano plazo**, o que se logre dicha sostenibilidad mediante una reestructuración o políticas adecuadas. Como señala el Fondo:

“Debe existir una alta probabilidad de que la deuda pública del país miembro sea sostenible en el mediano plazo” (FMI, 2016, *Access Policy in Capital Account Crises*).

EAC2 – Acceso a los mercados internacionales

El segundo criterio requiere que el país **mantenga o recupere en un plazo razonable el acceso a los mercados internacionales de capital**. Esto permite reducir gradualmente la dependencia del financiamiento del FMI. Según el FMI:

“El país miembro debe tener perspectivas de obtener o recuperar el acceso a los mercados de capital privados dentro del período del programa” (FMI, 2016).

EAC3 – Viabilidad del programa económico

El tercer criterio exige que el programa respaldado por el FMI tenga **una alta probabilidad de éxito en estabilizar la economía, restaurar el crecimiento y fortalecer la confianza**. Debe estar bien diseñado y contar con un fuerte compromiso de implementación por parte del país.

“Se espera que el programa de políticas tenga éxito, incluyendo la capacidad del país miembro para implementar las políticas de ajuste” (FMI, 2009, *GRA Lending Toolkit and Conditionality*).

EAC4 – Salvaguarda de los recursos del FMI

El cuarto criterio establece que deben tomarse medidas para **proteger adecuadamente los recursos del FMI**, es decir, asegurar que el país pueda cumplir con sus obligaciones financieras frente al Fondo.

“La exposición financiera del FMI debe estar adecuadamente protegida, lo que incluye un análisis riguroso de sostenibilidad de la deuda y una evaluación de la capacidad de repago” (FMI, 2016).

En conjunto, estos cuatro criterios deben cumplirse de manera simultánea para que el Directorio Ejecutivo del FMI apruebe un programa bajo condiciones de acceso excepcional. El cumplimiento efectivo del marco ha sido objeto de debate en casos recientes, especialmente en el caso argentino, donde evaluaciones internas han cuestionado la aplicación rigurosa de estos principios (FMI, *IEO Evaluation Report*, 2024).

Modificaciones realizadas de EAC: Evaluación de la sostenibilidad de la deuda

2002 (original)

Un análisis riguroso y sistemático indica que **existe una alta probabilidad de que la deuda siga siendo sostenible**.

2009 (primera modificación)

Un análisis riguroso y sistemático indica que **existe una alta probabilidad de que la deuda pública del país miembro sea sostenible en el mediano plazo**.

La sostenibilidad de la deuda, para estos fines, se evaluará **con base en una proyección hacia adelante, y puede tener en cuenta, entre otros factores, la reestructuración prevista de la deuda para restaurar la sostenibilidad**.

Este criterio se aplica sólo a la **deuda pública** (tanto interna como externa).

Sin embargo, el análisis de la sostenibilidad de la deuda pública **deberá incorporar cualquier posible pasivo contingente del gobierno**, incluidos los que podrían surgir del **endeudamiento externo del sector privado**.

2010 (modificación post-crisis financiera)

Un análisis riguroso y sistemático indica que **existe una alta probabilidad de que la deuda pública del país miembro sea sostenible en el mediano plazo**.

Sin embargo, **en los casos en que haya incertidumbres significativas** que dificultan afirmar categóricamente esa alta probabilidad, el **acceso excepcional estaría justificado si existe un alto riesgo de efectos sistémicos internacionales**.

Se mantiene el mismo enfoque sobre proyecciones hacia adelante y la consideración de reestructuraciones.

También se continúa aplicando solo a la deuda pública, e incluyendo los pasivos contingentes del gobierno relacionados con deuda privada externa.

2016 (versión más reciente y vigente hasta 2024)

Un análisis riguroso y sistemático indica que **existe una alta probabilidad de que la deuda pública del país sea sostenible en el mediano plazo.**

Si la deuda del país **se considera insostenible ex ante**, el acceso excepcional **solo estará disponible si el financiamiento proveniente de fuentes distintas al Fondo restaura la sostenibilidad con alta probabilidad.**

Si la deuda del país **se considera sostenible pero no con alta probabilidad**, el acceso excepcional se justificaría si el financiamiento proveniente de fuentes distintas al Fondo, **aunque no restaure la sostenibilidad con alta probabilidad, mejora la sostenibilidad y fortalece suficientemente las salvaguardias para los recursos del Fondo.**

El financiamiento externo puede incluir, entre otros, **la obtención de fondos a través de una reestructuración prevista de la deuda.**

Este criterio aplica **únicamente a la deuda pública (interna y externa)**. Sin embargo, el análisis **debe incorporar los pasivos contingentes del gobierno**, incluyendo aquellos que puedan surgir del **endeudamiento externo del sector privado.**

Argentina y el EAC del FMI: una excepción que socava la regla

A partir del análisis de documentos oficiales del Fondo, se demuestra que la situación de deuda de Argentina en 2018 y en los programas subsiguientes (EFF 2022 y 2025) se encuentra fuera del marco técnico exigido por el EAC. Esto pone en tensión la credibilidad institucional del Fondo y evidencia un uso político de sus salvaguardas.

1. Introducción

El acceso excepcional al financiamiento del FMI está sujeto a un marco normativo compuesto por cuatro criterios (EAC1–EAC4), entre los cuales el **criterio de sostenibilidad de la deuda (EAC1)** es central. Este establece que debe existir una "alta probabilidad de sostenibilidad" de la deuda pública como condición para el financiamiento por encima de los límites normales (IMF, 2024a). Sin embargo, el caso de Argentina muestra cómo esta norma ha sido reinterpretada de forma flexible, erosionando su fuerza técnica y abriendo la puerta a decisiones con fundamentos políticos.

El **EAC1**, que exige una **alta probabilidad de sostenibilidad de la deuda pública en el mediano plazo**, es particularmente crucial en el caso de **Argentina** debido a su historial de crisis de deuda, ciclos de

sobreendeudamiento y reestructuraciones recurrentes. Este criterio no solo busca evitar que el FMI financie programas insostenibles, sino también garantizar que el país pueda honrar sus compromisos sin comprometer el crecimiento ni imponer ajustes sociales excesivos.

En el caso argentino, el cumplimiento del EAC1 ha sido objeto de fuertes cuestionamientos, especialmente tras el acuerdo stand-by de 2018. Diversos informes, incluido el de la **Oficina de Evaluación Independiente (IEO)** del FMI (2024), señalaron que **la deuda no era sostenible con alta probabilidad** al momento de aprobarse dicho programa, y que la evaluación oficial fue excesivamente optimista. En palabras del informe:

“The program did not meet the Fund’s own criterion of high probability of debt sustainability” (IEO, 2024).

La importancia de este criterio se profundiza en contextos como el argentino, donde los riesgos de financiamiento de corto plazo, elevada carga de intereses, y un bajo acceso al mercado coexisten con restricciones sociales y políticas significativas. Si se ignora o flexibiliza el EAC1, como ha ocurrido en ocasiones, el FMI corre el riesgo de financiar programas que simplemente posponen una reestructuración inevitable, empeorando la situación económica y social del país, y deteriorando la credibilidad institucional del propio Fondo.

En definitiva, el **EAC1 actúa como una salvaguarda técnica y ética**, ya que asegura que los préstamos excepcionales del FMI no agraven problemas estructurales ni impongan costos futuros mayores a la población. En un país como Argentina, con una alta vulnerabilidad financiera y antecedentes de incumplimiento, su aplicación rigurosa es indispensable para construir programas realistas, responsables y sostenibles.

2. El EAC y su evolución normativa

El EAC, vigente desde 2002 y actualizado en 2009, 2010 y 2016, exige que:

“Un análisis riguroso y sistemático indique que existe una alta probabilidad de que la deuda pública sea sostenible en el mediano plazo” (IMF, 2024a, p. 1).

Si esa probabilidad no puede establecerse, el acceso solo puede justificarse por:

- la existencia de financiamiento externo que restablezca la sostenibilidad con alta probabilidad (por ejemplo, una reestructuración), o
- mejoras en la sostenibilidad acompañadas de salvaguardas suficientes para los recursos del FMI (IMF, 2024a).

Este criterio se aplica exclusivamente a la deuda pública (interna y externa), pero exige la inclusión de pasivos contingentes del Estado, incluyendo aquellos vinculados al sector privado.

3. Argentina en zona gris: diagnóstico del FMI

Desde el acuerdo Stand-By de 2018, el FMI reconoce que la deuda argentina se encuentra en una **zona gris**, es decir, en un rango de incertidumbre que impide afirmar su sostenibilidad con alta probabilidad ni declararla abiertamente insostenible:

“Argentina en 2018 fue el primer caso en que la deuda cayó en una ‘zona gris’” (IMF, 2024b, p. 32).

En este contexto, el EAC se torna ambiguo y dependiente del juicio técnico, lo cual ha sido criticado incluso por la propia Oficina de Evaluación Independiente:

“El criterio puede ser confuso, excesivamente sensible a supuestos y dependiente del juicio, lo que debilita la credibilidad del Fondo” (IEO, 2024, p. 34).

4. Incumplimiento de los subcomponentes del EAC1

A la luz de esta evolución normativa y del caso argentino, se pueden identificar los siguientes incumplimientos:

- **No existe alta probabilidad de sostenibilidad.** El propio FMI admite la incertidumbre del escenario argentino, agravada por los desvíos recurrentes respecto a metas fiscales y monetarias (IMF, 2025).
- **No hubo restauración de la sostenibilidad mediante reestructuración efectiva.** La reestructuración de 2020 y los acuerdos posteriores no lograron estabilizar los indicadores de deuda, y la exposición neta al FMI se mantiene elevada (IEO, 2024).
- **Las salvaguardas para el FMI son débiles.** La alta polarización política, la falta de credibilidad en la implementación de reformas y el historial de incumplimiento debilitan la confianza en la capacidad de repago (IMF, 2025).

5. Implicancias institucionales

El caso argentino representa una excepción que **desafía la lógica de precaución del acceso excepcional**. Tal como señala el informe de la IEO:

“Los casos grises, como el de Argentina, socavan la consistencia del marco y habilitan un uso político del acceso excepcional” (IEO, 2024, p. 53).

Esto pone en cuestión la credibilidad del marco de acceso excepcional, diseñado para proteger la integridad financiera del FMI, y revela los límites de su aplicabilidad técnica en contextos de alta fragilidad estructural.

Referencias

- IMF. (2024a). *Annex 5: Evolution of Exceptional Access Criteria*. En *The IMF's Exceptional Access Policy: Evaluation Report* (p. 1). Independent Evaluation Office.
- IMF. (2024b). *The IMF's Exceptional Access Policy: Evaluation Report*. Washington, DC: Independent Evaluation Office.
- IMF. (2025). *Argentina: Request for an Extended Arrangement Under the Extended Fund Facility*. IMF Country Report No. 2025/002.
- Independent Evaluation Office (IEO). (2024). *Evaluation Report: The IMF's Exceptional Access Policy*. <https://ieo.imf.org>
- Fondo Monetario Internacional (FMI). (2023). *Review of access limits and surcharges: Policy paper*.
<https://www.imf.org/en/Publications/Policy-Papers/Issues/2023/02/01/Review-of-Access-Limits-and-Surcharges-529704>
- Fondo Monetario Internacional (FMI). (2025a, abril 12). *IMF Executive Board approves 48-month US\$20 billion extended arrangement under the EFF for Argentina* [Comunicado de prensa n.º 25/101].
<https://www.imf.org/en/News/Articles/2025/04/12/pr25101-argentina-imf-executive-board-approves-48-month-usd20-billion-extended-arrangement>
- Independent Evaluation Office (IEO). (2024). *The IMF's exceptional access policy: Evaluation report*. International Monetary Fund.
<https://ieo.imf.org/en/our-work/Evaluations/2024-Exceptional-Access-Policy>
- FMI (2009). *GRA Lending Toolkit and Conditionality—Reform Proposals*.
- FMI (2016). *The Fund's Lending Framework and Sovereign Debt—Further Considerations*.
- FMI (2016). *Access Policy in Capital Account Crises—Reform Proposals*.
- Oficina de Evaluación Independiente (IEO), FMI (2024). *The IMF's Exceptional Access Policy: Evaluation Report*.